

Argentina: Decreto de Necesidad y Urgencia N° 194/2023

En resumen

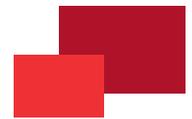
El 10 de abril de 2023 el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 194/2023 con el objeto de reestablecer, de manera extraordinaria y transitoria, el Programa de Incremento Exportador creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/2022 para aquellos sujetos y productores de economías regionales que hayan exportado en algún momento de los dieciocho (18) meses inmediatos anteriores a la entrada en vigencia de este decreto, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) se detallan en el mismo.

En profundidad

El 10 de abril de 2023 el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 194/2023 ("**Decreto 194**") con el objeto de reestablecer, de manera extraordinaria y transitoria, el Programa de Incremento Exportador ("**Programa**") creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/2022 ("**Decreto 576**") para aquellos sujetos y productores de economías regionales que hayan exportado en algún momento de los dieciocho (18) meses inmediatos anteriores a la entrada en vigencia de este decreto, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) figuran en los Anexos I y II del Decreto 194.

En ese sentido, el Decreto 194 dispone que:

- i. la adhesión al Programa (a) será voluntaria para aquellos sujetos que hayan exportado en algún momento de los dieciocho (18) meses inmediatos anteriores a la entrada en vigencia de este decreto, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias de la NCM figuran en el Anexo I del Decreto 194; y (b) deberá realizarse de conformidad con el mecanismo establecido en el Decreto 576 ("**Productores**");
- ii. es condicional, a los efectos de adhesión al Programa, contar con registros de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (la "DJVE"), de corresponder, realizadas antes o después de la fecha de entrada en vigencia del Decreto 194, por las mercaderías indicadas en el Anexo I del mismo siempre que correspondan a operaciones de compraventa de soja perfeccionadas a partir de la entrada en vigencia del Decreto 194 y hasta el 31 de mayo de 2023, incluidas operaciones de compraventa con precio en Pesos argentinos "a fijar" con posterioridad a ese momento;
- iii. el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA") establecerá los mecanismos para que el contravalor de las mercaderías indicadas en el Anexo I del Decreto 194 exportadas, incluidos los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación, por los Productores que adhieran al Programa y que cumplan con los requisitos establecidos en Decreto 194, se liquide a trescientos Pesos argentinos (\$300) por cada Dólar estadounidense (USD 1) a través del mercado local de cambios (MLC);
- iv. los Productores que adhieran al Programa, y que les resulte efectivamente aplicable, deberán (a) liquidar las divisas referidas en el inciso anterior en los términos y condiciones que establezca la normativa complementaria, no pudiendo superar dicho plazo el 31 de mayo de 2023, inclusive, incluidos los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación; y (b) efectuar la registración de la DJVE y de las destinaciones definitivas de exportación para consumo, en los casos de mercadería no alcanzada por la Ley N° 21.453 y sus modificaciones, en las condiciones establecidas en el Decreto 194;
- v. respecto de las destinaciones definitivas de exportación para consumo, las DJVE, como así también cuando se cumpla con una prefinanciación o postfinanciación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación, los Productores que



adhieran al Programa efectuarán el pago de los derechos, tributos y demás conceptos en las condiciones y plazos que establece la normativa aplicable y en función al esquema provisto en el Decreto 194;

- vi. se amplía, de manera extraordinaria y transitoria, el Programa para los productores regionales que cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa emanada del Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, teniendo en cuenta (a) la capacidad de abastecimiento en el mercado local; (b) el nivel de empleo generado y el cumplimiento a los acuerdos de precios sectoriales; y (c) que hayan exportado en algún momento de los dieciocho (18) meses inmediatos anteriores a la entrada en vigencia del Decreto 194, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias incluidas en las secciones de la NCM que figuran en el Anexo II del Decreto 194 ("**Productores Regionales**");
- vii. la adhesión al Programa será voluntaria para los Productores Regionales quienes, de optar por ella, deberán (a) adherirse de conformidad con el mecanismo establecido en el Decreto 576; y (b) cumplir con los acuerdos de precios para el mercado local que al respecto establezca la Secretaría de Comercio y las restantes condiciones que establezca el Ministerio de Economía;
- viii. el BCRA establecerá los mecanismos para que el contravalor de las mercaderías indicadas en el Anexo II del Decreto 194 exportadas, incluidos los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación, por los Productores Regionales que adhieran al Programa y que cumplan con los requisitos establecidos en Decreto 194, se liquide a trescientos Pesos argentinos (\$300) por cada Dólar estadounidense (USD 1) a través del MLC;
- ix. los Productores Regionales que adhieran al Programa, y que les resulte efectivamente aplicable, deberán liquidar las divisas referidas en el inciso anterior en los términos y condiciones que establezca la normativa complementaria, no pudiendo superar dicho plazo el 31 de agosto de 2023, inclusive, incluidos los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación;
- x. respecto de las destinaciones definitivas de exportación para consumo, como así también cuando se cumpla con una prefinanciación o postfinanciación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación, los Productores Regionales que adhieran al Programa efectuarán el pago de los derechos, tributos y demás conceptos en las condiciones y plazos que establece la normativa aplicable, no debiendo superar dicho plazo el 30 de agosto de 2023, inclusive, y correspondiendo aplicar el contravalor excepcional y transitorio previsto en el inciso (viii);
- xi. se destinará una proporción de las sumas que el Estado Nacional efectivamente perciba, de manera incremental, en concepto de derechos de exportación por las mercaderías indicadas en el Anexo I del Decreto 194 y en virtud de la aplicación del contravalor excepcional y transitorio detallado en el inciso anterior a financiar programas que tengan como objeto atender a los efectos negativos de la sequía; y
- xii. el BCRA instrumentará los mecanismos necesarios para que el resultado de toda liquidación de divisas que se concrete en el marco del Programa sea acreditado en una cuenta especial cuya retribución se determine en función de la evolución del tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del BCRA, en los plazos y condiciones que establezca la normativa complementaria de dicha institución.

La Resolución comenzó a regir el 3 de abril de 2023.



Contactos



Gabriel Gomez-Giglio

Socio

[gabriel.gomez-giglio](mailto:gabriel.gomez-giglio@bakermckenzie.com)

[@bakermckenzie.com](https://www.bakermckenzie.com)



Francisco Fernandez Rostello

Socio

[francisco.fernandezrostello](mailto:francisco.fernandezrostello@bakermckenzie.com)

[@bakermckenzie.com](https://www.bakermckenzie.com)



Juana Allende

Asociada

[juana.allende](mailto:juana.allende@bakermckenzie.com)

[@bakermckenzie.com](https://www.bakermckenzie.com)



Jeronimo Argonz

Asociado

[jeronimo.argonz](mailto:jeronimo.argonz@bakermckenzie.com)

[@bakermckenzie.com](https://www.bakermckenzie.com)

© 2023 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of the this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.

